

La Ministra de Salud,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo del artículo 35 del Decreto 1545 de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1°. Cuando las autoridades sanitarias del país de origen no emitan el Certificado de Normas de Fabricación de los Productos de Aseo, Higiene y Limpieza de uso doméstico, este requisito se surtirá ante el Invima con la declaración del importador bajo la gravedad de juramento, que cumple con las Normas de Fabricación para los productos de Aseo, Higiene y Limpieza de uso doméstico de acuerdo con la normatividad vigente en Colombia.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 1998.

La Ministra de Salud,

María Teresa Forero de Saade.